	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: AAMB_FO_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 07/05/2020

20236660001421
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20236660001421**
Fecha: **07-06-2023**

Código de dependencia 666
PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO

Ciudad

Señor
CRISTIAN GUZMÁN LAMOS

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO - AUTO NÚMERO 905 DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022 - EXPEDIENTE N° 012/2018.**

Reciba un cordial saludo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso el auto N° 905 del 16 de noviembre del 2022 *"Por medio del cual se ordena abrir a prueba y se toman otras determinaciones"* proferido por la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia; del cual se remite copia íntegra, autentica y gratuita en tres (03) folios. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino o de la desfijación de la publicación en la gaceta oficial de esta Entidad.

Atentamente,

Firmado digitalmente por TNESP
JOHN DEIVER JIMÉNEZ PÉREZ
Fecha: 2023.06.09 08:57:33
-05'00'

Teniente de Navío **JOHN DEIVER JIMÉNEZ PÉREZ**
Jefe de área protegida – PNN los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyectó. *KGARCIAB
ANEXO: Acto administrativo en mención

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
905 del 16 de noviembre del 2022

"Por medio del cual se ordena abrir a prueba y se toman otras determinaciones"

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada por el Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, la resolución No. 0476 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto Nº 584 del 31 de julio del 2020, se formuló único Cargo a los señores **DEIVIS ARZUZA MELENDEZ y CRISTIAN GUZMAN LAMOS** identificado con cedula de ciudadanía Nº1.047.397.876 Y 1.143.328. respectivamente:

> *"Realizar actividades de pesca al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario Y de San Bernardo, en las coordenadas 10º 10' 30,8" N - 075º 43' 45,7" W, en el sur de Isla Grande - utilizando un arte de pesca prohibido "TRASMALLO" en flagrancia, infringiendo presuntamente lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 del 2015, los numerales 8 y 10 del artículo 2.2.2.1.15.1. del decreto 1076 de 2015 el articulo trece de la ley 2 de 1959, articulo 17 literal A del acuerdo 066 de 1985, artículo 327 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 331 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

Que se enviaron las citaciones por correo certificado y vencido el termino para notificar personalmente se procedió a fijar un edicto, el cual fue desfijado el día 12 de agosto del 2022. Igualmente se fijo el Auto de Formulación de Cargos en la pagina Web de la entidad.

Que el día 26 de agosto del presente año, el Jefe de P.N.N. Los Corales del Rosario y San Bernardo certifico, que una vez notificado por edicto el día 12 de agosto del 2022 el contenido del auto No. 584 del 31 de julio del 2020 y vencido el término previsto en el artículo Cuarto, los señores **DEIVIS ARZUZA MELENDEZ y CRISTIAN GUZMAN LAMOS** no presentaron descargos.

Que el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, dispone*: "Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, éste directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito* ***y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes"*** y el parágrafo señala, que los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

"Por la cual se ordena abrir a prueba y se toman otras determinaciones"

Que los presuntos infractores, no presentaron descargos por ende no solicitaron práctica de prueba alguna. Pero con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen al inicio del presente proceso, esta Dirección Territorial procederá a abrir el presente proceso a pruebas por el término de treinta (30) días decretando de oficio la prueba que se relaciona a continuación:

1. Citar a Declaración al señor CRISTIAN GUZMAN LAMOS por considerar esta prueba necesaria y conducente, para constatar y comprobar a través de dicha diligencia, la veracidad de los hechos que dieron origen al inicio de la presente investigación, previa citación efectuada por el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo..

Que además de decretar esta prueba de oficio, se otorgará carácter probatorio dentro del presente expediente las documentales que se relaciona a continuación:

1. Formato actividades de prevención, vigilancia y control del 12 de febrero de 2018.
2. Acta de medida preventiva en flagrancia de 12 de febrero de 2018.
3. Copia de la orden de servicio de 4-72, donde consta que se remitieron las comunicaciones de los señores Deivis Arzuza Meléndez y Cristian Guzmán Lamas.
4. Informe técnico inicial para procesos sancionatorio Nº 20186660006826 de 21 de marzo de 2018.
5. Acta de destrucción 09 de mayo de 2018.
6. Oficio de radicación interna 2018666000054-2 de 09 de abril de 2018, respuesta dada por el Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS.
7. Certificado de no entrega servicios postales S.A del oficio Nº 20196660005933 con fecha 06-06-2019, dirigida al señor CRISTIAN GUZMAN LAMOS
8. Oficio de notificación por aviso dirigido al señor CRISTIAN GUZMAN LAMOS certificado de entrega servicios postales S.A de la notificación por aviso dirigida al señor CRISTIAN GUZMAN LAMOS.
9. Oficio de citación a declaración Nº 20196660009863 con fecha 06 de septiembre 2019, dirigido al señor CRISTIAN GUZMAN LAMOS.
10. Certificado de no entrega ENVIA, de la citación a declaración Nº 20196660009863 con fecha 06 de septiembre 2019, dirigido al señor CRISTIAN GUZMAN LAMOS.
11. Constancia mediante la cual se indica motivo por el cual se cita a declarar por segunda vez al señor CRISTIAN GUZMAN LAMOS
12. Oficio de citación a declaración Nº 20196660010763 con fecha 24 de septiembre 2019, dirigido al señor CRISTIAN GUZMAN LAMOS.
13. Certificado de entrega servicios postales S.A, del oficio de citación a declaración Nº 20196660010763 con fecha 24 de septiembre 2019, dirigido al señor CRISTIAN GUZMAN LAMOS.
14. Constancia de no asistencia a declaración por parte del señor CRSITIAN GUZMAN LAMOS, de acuerdo al oficio Nº 20196660010763 con fecha 24 de septiembre 2019.
15. Oficio de citación a notificación Nº 20196660005943, dirigido al señor DEIVIS ARZUZA MELENDEZ
16. Certificado de no entrega de servicios postales S.A del oficio de citación a notificar Nº 20196660005943.
17. Oficio de notificación por aviso dirigido al señor DEIVIS ARZUZA MELENDEZ
18. Certificado de entrega servicios postales S.A del oficio de notificación por aviso dirigido al señor DEIVIS ARZUZA MELENDEZ.Oficio de citación a declarar Nº 20196660009853 CON FECHA 06-09 2109
19. Certificado de entrega ENVIA de la citación para diligencia de declaración Nº20196660009853.
20. Declaración del señor DEIVIS ARZUZA MELENDEZ, recibida el día 13 de septiembre de 2019.

Que esta Dirección por considerar conducentes y pertinentes tendrá como pruebas las diligencias administrativas practicadas y aportadas durante la presente investigación, además ordenará citar al señor CRISTIAN GUZMAN LAMOS, a fin de que rinda Declaración que ayude a esclarecer los hechos que originaron el inicio del presente proceso.

“Por la cual se ordena abrir a prueba y se toman otras determinaciones”

Que en merito de lo expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir el proceso a pruebas por el término de treinta (30) días de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese de oficio, citar al señor CRISTIAN GUZMAN LAMOS, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.143.328.853, a fin de rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Tener como pruebas documentales, aquellas que se dan como resultado de las diligencias practicadas y aportadas durante el proceso sancionatorio Nº 012 de 2018 conforme a lo consignado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Designar al Jefe del PNN Parque Corales el Rosario y San Bernardo para que se sirva Notificar personalmente el presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011 C.P.A.C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra lo dispuesto en el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

,Dado en Santa Marta, a los 16 de noviembre del 2022

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA

Firmado digitalmente por GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Fecha: 2022.11.17 18:05:11 -05'00'

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyecto: Liliana Mozo
Revisó: Shirley Marzal